

de su cargo, y de lograr al propio tiempo la mayor reduccion posible en los gastos del presupuesto general del Estado, Vengo en decretar:

Primero. Se suprime la direccion de Gobierno del ministerio de la Gobernacion.

Segundo. Los negociados pertenecientes á la direccion suprimida en el anterior artículo, se agregaran á la subsecretaria de dicho ministerio.

Tercero. Se suprimen las plazas de director y subdirector de Gobierno, dotadas con cuarenta y treinta y seis mil reales. En su lugar se crea una plaza de oficial tercero, dotada con veinte y seis mil reales anuales, con cargo á las economías que resultan de las supresiones anteriores.

Dado en palacio á once de junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.— El ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion con que en 8 de mayo próximo pasado me remitió el vice-presidente de la seccion de Código civil este importantísimo trabajo.

Y considerando, 1.º Que no obstante que generalmente se haya limitado la comision á redactar clara y sencillamente, con notables mejoras, las disposiciones dispersas en diversos cuerpos legales nacionales, decidiendo y aclarando muchos puntos oscuros ó controvertibles y destruyendo los abusos y malas prácticas introducidas en el foro por las vicisitudes de los tiempos; es siempre de suma gravedad y trascendencia toda obra de esta clase, porque sus disposiciones afectan esencialmente las relaciones entre la familia y el orden social, la de las familias mismas y los particulares entre sí, reglando lo tocante á las transacciones y á los derechos é intereses privados de todos.

2.º Que la existencia de fueros y legislaciones especiales, usos y costumbres varias y complicadas, no solo en determinados territorios de la Monarquía, que en otro tiempo formaron estados independientes, sino tambien hasta en no pocos pueblos pertenecientes á provincias en que por lo general se observan los Códigos de Castilla, aumenta considerablemente las dificultades y obstáculos que siempre ofrece la publicacion y ejecucion de todo Código general:

3.º Que por lo mismo es conveniente y necesario que antes de tomar resolución definitiva, sin perjuicio de que el Gobierno pueda presentar á las Cortes, desde luego, los proyectos oportunos sobre determinadas materias de notoria conveniencia ó que no ofrezcan graves obstáculos y dificultades para su aplicacion general, se

discuta previamente por personas competentes para ello, se ilustre y prepare la opinion y se reunan y adquieran los datos y conocimientos generales y locales que sin duda habrá procurado adquirir por su parte la comision, en cuanto le haya sido posible, á fin de que los cuerpos colegisladores y el Gobierno de S. M. puedan apreciar debidamente las disposiciones de dicho proyecto é introducir en él las alteraciones y mejoras de que aun pueda ser susceptible, tanto en la parte esencial y permanente, como para efectuar convenientemente el tránsito de la legislacion provincial ó local á la nueva en los puntos que lo exija, garantizando en todo sea posible los derechos adquiridos, como ha procurado hacer con empeño por la Comision, y el Gobierno desea ardientemente ver realizado, se ha servido mandar S. M.:

1.º Que se inserte el texto del proyecto citado y se publique en un solo número del periódico mensual titulado el *Derecho moderno y Revista de Jurisprudencia y Administracion* bajo las bases convenidas con el propietario, á fin de facilitar su exámen y estudio.

2.º Que escite el celo de todos los tribunales de fuero comun para que espongan lo que estimen conveniente y hagan las observaciones que su ilustracion les sugiera, acompañando al mismo tiempo las noticias y datos prácticos en que se funden las observaciones.

3.º Que se escite tambien el celo de los demas tribunales especiales; de las autoridades á quienes puede incumbir en alguna manera porque afecte á las materias propias de sus respectivas atribuciones; de los colegios de abogados del reino; de las facultades de jurisprudencia de las Universidades, y demas personas que puedan ilustrar con sus luces y conocimientos las diversas materias que comprende el Código.

4.º Que las observaciones estén reunidas en el ministerio de mi cargo antes del dia 1.º de enero próximo.

Al mismo tiempo se ha dignado la Reina disponer se manifieste á V. E., y por su conducto á todos y cada uno de los individuos de la comision general, y en especial á los de la respectiva seccion que han entendido en la adopcion de las bases y en la redaccion definitiva del Código, que S. M. ha visto con particular satisfaccion las pruebas de celo, inteligencia y laboriosidad que han dado respectivamente en tan importante, complicada y difícil obra, reservándose S. M. recompensar, cual corresponde, á cada uno de dichos individuos, el mérito que ha contraído, luego que estén completamente terminados todos los trabajos.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en la parte que le concierne. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de junio de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. presidente de la comision de Códigos.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S., instruido a instancia de D. Juan de Bartolomé Martínez, vecino de Prado-Iuengo, en solicitud de real autorizacion para establecer una fabrica de tejidos de lana en terreno de su pertenencia, y término de dicha villa y al sitio de Uga-

zalla, aprovechando al efecto las aguas del río Vizcarraya, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder al espresado Martínez la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes, propuestas por el ingeniero.

Primera. La presa será perpendicular a la corriente, o compuesta de dos partes, formando ángulos agudos iguales con las márgenes agua arriba, y cortándose en un punto del eje del río. En todo caso sus dos extremos se arraigarán profundamente en los ribazos de las orillas y las fundaciones generales se ejecutarán con todo esmero y solidez.

Segunda. El canal de huida se trazará de modo que el eje de su desembocadura forme con el hilo del agua el ángulo más agudo posible. Y a fin de que la obra se lleve a cabo bajo la vigilancia y responsabilidad del citado ingeniero, con arreglo al plano aprobado, se devuelve a V. S. rubricado por el director general de agricultura.

De real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento, publicacion en el Boletín oficial de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de junio de 1851. Arteta. Señor gobernador de la provincia de Burgos.

Quiere tambien S. M. se invite al Cuerpo diplomático extranjero a trasladarse cerca de su augusta Hermana: que con igual objeto nombre la diputacion de la Grandeza de España una comision de la clase que representa: que por los respectivos ministerios se invite a todos los funcionarios que ha sido costumbre se hallen presentes en casos semejantes, a fin de que asistan si les

es posible: que por el ministerio de la Gobernacion del Reino se haga la oportuna comunicacion a los Cuerpos colegisladores para que se nombre la comision que debe concurrir a esta ceremonia, reservándose S. M. comunicar las órdenes convenientes al Sr. Mayordomo mayor de Palacio, respecto a los gefes de la Real Casa, Gentiles hombres y demas individuos de su servidumbre que hayan de pasar a Sevilla con el indicado objeto: siendo por último la voluntad de S. M., se prevenga a todos los que deban concurrir, que se hallen en Sevilla el dia 1.º del próximo mes de agosto.

De Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia, y a fin de que, conforme a lo dispuesto por S. M. se sirva dictar las disposiciones convenientes para su cumplimiento en la parte que corresponda al ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio quince de junio de mil ochocientos cincuenta y uno. Juan Bravo Murillo. Sr. ministro de

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES

Primera seccion.

Visto el expediente gubernativo remitido por esa Administracion con oficio fecha 25 de mayo anterior sobre el despacho de 150 libras en 75 piezas de tejidos de algodón presentadas en esa Aduana por don José Bleix, por cuenta de don Jacinto Izardí, y declaradas como batistas de Escocia, si bien pretendió despues el interesado que fuesen aloradas por la clase 3.ª del Arancel, esta Direccion general, de conformidad con el parecer de su Consejo, ha resuelto decir a V. S.

1.º Que con arreglo a la Real orden de 12 de mayo del año anterior, los tejidos en cuestion, cuyas muestras se han reconocido en esta superioridad, se hallan comprendidos en la clase 2.ª del Arancel de algodones.

Y 2.º Que resultando que unas cuentan 15 y más hilos y otras no, se proceda a hacer un detenido analisis de todas las piezas, admitiendo las que lleguen a dicho limite y declarando de comiso las que no se encuentren en semejante caso.

Lo digo a V. S. para su inteligencia y por contestacion a su oficio de 23 de mayo próximo pasado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de junio de 1851. C. Bordiu. Sr. administrador de Aduanas de Cartagena.

Esta Direccion general aprueba el comiso, de conformidad con el parecer de su Consejo, de las siete manteletas de seda con flecos y adornos de pesamanería que presentó al despacho en esa Aduana D. J. P. S. Bagneres, mediante lo prescrito en la orden de esa Direccion de 17 de mayo anterior, pero sin multa,

en atención á haber sido usadas en la presencia de varios
 cada de que era de licito comercio.
 Lo digo á V. para su inteligencia y por contesta-
 cion á su oficio de 25 de dicho mes. Dios guarde á V.
 muchos años. Madrid 10 de junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. adminis-
 trador de Aduanas de Jerez.

Con arreglo á lo prescrito en las prohibiciones de
 la página 90 del Arancel vigente, esta Direccion gene-
 ral declara el comiso, pero sin multa, de las 150 varas
 de tejidos de lana y algodón, valoradas en 900 rs. á
 razón de 6 rs. cada una, que presentó al despacho en
 esa Aduana don Antonio Gabrieli, de ese comercio, y
 de que trata el expediente gubernativo remitido por
 V. S. en 20 de mayo anterior.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines cor-
 respondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
 drid 10 de junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. adminis-
 trador de Aduanas de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCEL

Tercera sección.

Enterada esta Direccion del expediente gubernativo
 que V. S. la remitió en 12 de mayo último, del que
 aparece que por don Joaquin Lopez, del comercio de
 esa ciudad, fueron presentados al despacho varios gé-
 neros estranjeros y de origen procedentes de Cáceres,
 sin la guia, sello ó precinto que debia acompañarles de
 aquella Administracion, segun está prevenido en el
 Real decreto de 14 de junio del año proximo pasado;
 y de conformidad con el parecer de V. S. Suby. contador
 de esa Aduana, ha declarado el comiso de los géneros
 detenidos al espresado don Joaquin Lopez.

Lo que comunica á V. S. esta Direccion general
 para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde
 á V. S. muchos años. Madrid 10 de junio de 1851.—
 Sr. administrador de la Aduana de Sevilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los alcaldes de esta provincia cuidarán de la busca
 y captura de los sujetos cuyos nombres y señas se es-
 presan al final, remitiéndolos por tránsitos á mi Disposi-
 cion en el caso de ser hallados.

Tomás Garcia Rodriguez y Miguel Gutiérrez, am-
 bos como de 26 años de edad, estatura, el uno regular,
 y el otro corta, pelo castaño oscuro, llevan los dos som-
 breros chambergos, el uno chaqueta negra con vivos en-
 carnados, y el otro sin ella y sin zapatos, el mas alto lle-
 va una alpargata de cáñamo y un zapato en Chancas; y
 el mas bajo demasiado moreno y mas grueso que el
 otro. Madrid 17 de junio de 1851.—Alejandro Castro.

**MINISTERIO DE COMERCIO Y FOMENTO
 PARTE NO OFICIAL**

ANUNCIOS

En San Martín de la Vega se haya rectificado el re-
 partimiento de la contribucion territorial del segundo se-
 mestre de este año, suprimida el fondo supletorio y re-
 ducido al 3 por 100 de cobranza, y de manifiesto
 en la secretaria de ayuntamiento por término de tres
 dias, á fin de que los sujetos en él comprendidos pue-
 dan enterarse y reclamar de agravio el que asi se crea.

Con el competente permiso se subastará en la villa
 de Navalegama la finca de tierra de cerro del Cas-
 tulo o laderas del Salobral para caza, con exclusion por
 parte del arrendatario de todo otro aprovechamiento, y
 sin poder impedir que se haga por el ayuntamiento de la
 misma ó sus vecinos como y cuando convenga.

En el pueblo de Majadahonda se arrienda en pública
 subasta el disfrute de cuartel y medio de estrogo, has-
 ta 30 de setiembre proximo, el cual comprende mas de
 3,000 fanegas de terreno la mayor parte sembrado, con
 aguas abundantes y salidas á los caminos que se dirigen
 á Madrid, cuyo remate tendrá lugar el domingo 22 del
 presente mes ante el ayuntamiento del mismo pueblo y
 hora de las diez de la mañana.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Se avisa á los ayuntamientos que tienen
 descubiertos por los años de 49 y 50, y
 que aun no han venido á satisfacerlos, que
 ya ha concluido el plazo que la autoridad
 les concedió para su pago; espera el editor
 que en un breve término se presentarán,
 antes de que dé parte de los que no han
 obedecido la orden.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID

Precios en el mercado de hoy.

Trigo... de 50... 14.35
 Cebada... de 40... 12.20
 Algarrobas... de 21... 12.23
 Madrid 18 de junio de 1851.

MADRID.

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.